

EL CONCISO.

N. XL.

4 quarts.

DOMINGO 30 DE SETIEMBRE DE 1840.

CORTES.

Dia 27. Á las quatro de la tarde se comenzó la sesión haciéndose presente por Perez de Castro una representación de un sugeto de Cádiz sobre la ilegitimidad de los poderes de algunos diputados; la qual sin ser leida se mandó pasar á la comision correspondiente, y con motivo de la súplica contenida en el oficio que acompañaba, á saber, que el secretario tuviese la bondad de avisar el recibo y el resultado, expuso Perez de Castro quan ageno era de las funciones de un diputado secretario de las Cortes ocuparse en semejantes contestaciones: que juzgaba conveniente y necesario que las Cortes desde los primeros pasos manifestasen quan lejos estaban de establecer una secretaría en que se admitiesen quejas y solicitudes para empleos, y se diese razon y contestacion: que convenia precaverse contra la tendencia que se ha dado la costumbre acia la manía de solicitar y agraciar: en efecto se acordó que los secretarios no diesen esta ni otra semejante contestacion. En seguida se presentó una diputacion de la ciudad de Cadiz; y Lila que llevaba la voz pronunció un discurso breve y análogo al objeto de su venida. El Presidente se extendió en la contestacion, diciendo que S. M. apreciaba mucho el homenaje de la siempre fiel ciudad de Cádiz, que en esta época particularmente habia sido el baluarte de la patria y el asilo de tantos patriotas emigrados, y que S. M. esperaba que ahora mas que nunca se esforzaría Cádiz en nuevos servicios. El Presidente manifestó que los gefes de las guardias reales se le habian presentado en solicitud de que se les señalase ante quien y quando debían prestar el correspondiente juramento: esto dió lugar á una prolixa discusion sobre si habian de hacer el juramento peculiar de sus empleos ó baxó la fórmula general, y por fin se acordó que

94
presasen ante las Cortes el mismo juramento que había prestado el general del ejército. Power propuso que en el decreto sobre presentación y juramento no se hacía mención de los gefes de la real Armada, quienes desearían tener el honor de presentarse á S. M. y jurar como los demás gefes: sobre lo qual se declaró que lejos de excluírlos había sido la intención de S. M. comprehenderlos como á todos baxo de una expresion general, y que se diese aviso al director general de la Armada, capitán general del departamento y comandante general de la esquadra, del deseo que tenía S. M. de que se le presentasen los gefes de un cuerpo tan distinguido. En seguida se recordó un papel de la junta de Cádiz, dirigido á su diputado Aguirre, para que hiciese presente á las Cortes que la junta conociendo la importancia de que no fuesen vagas sino de oficio las primeras noticias que llegasen á las Américas sobre la deseada instalacion de las Cortes y sus primeros decretos, por medida de mera precaucion había cerrado el puerto provisionalmente hasta que S. M. tomase providencia sobre el particular; y propuso Aguirre que las Cortes se dignasen acordar lo que había de contestarse á la junta. Con este motivo se discutió sobre la sinceridad de esta demanda, y dixo Lisperguer que se podía dudar si las juntas estaban confirmadas por el decreto que en términos generales sin expresion de juntas había confirmado las autoridades establecidas segun las leyes, y que este era un asunto de seria y larga discusion; ~~en fin~~ se propuso á la votacion «si las Cortes habían de contestar ó no al papel presentado por Aguirre,» por todos los votos se decidió que no había caso para que las Cortes contestasen. Se trató sobre la calidad de la guardia correspondiente á la Regencia, y se propuso á la votacion si la guardia de la Regencia había de ser de casa real, y unánimemente se decidió que continuase como hasta aquí. Se acordó que se admitiesen las memorias que se enviasen á las Cortes, con tal que estuviesen firmadas y rubricadas; y que se anunciase asi en la gazeta. Argüelles propuso á las Cortes que sin ánimo de empeñarlas en discusion, no podía ménos de llamar la atencion del congreso ácia un objeto de la mayor importancia, tal que le miraba como preliminar necesario para la

salvación de la patria; la libertad política de la imprenta: di-
 xo que no pretendía que desde luego se deliberase acerca de
 un punto tan arduo y de tanta consecuencia; pero que si la
 propuesta era de la aprobacion del congreso se podría pasar
 á la votacion sobre si se habia de nombrar una comision que
 con presencia de lo que se ha escrito sobre este particular exá-
 minara el asunto, y propusiera á las Cortes el resultado de
 su trabajo, sus reflexiones, y el modo con que se podría fixar
 la libertad política de la imprenta. Zorraquin y Perez de Cas-
 tro hablaron en apoyo de la mocion de Argüelles, y habiendo
 manifestado alguna oposicion un diputado eclesiástico, subió
 á la tribuna otro eclesiástico, Torrero, y lleno de fervor peroró
 sobre los males que nos habia traído la falta de libertad de im-
 prenta, y sobre los bienes que eran consecuencia de su libertad
 política: dixo que era necesario seguir en este punto un rum-
 bo opuesto al de la junta central, sustituyendo á su criminal
 silencio y misteriosa conducta la publicidad de las sesiones y
 la libertad de escribir sobre asuntos políticos, cuya prohibicion
 desde los primeros dias habia desacreditado á la central: dixo
 tambien que el pueblo tenia derecho y aun obligacion de en-
 terarse de la conducta de sus representantes, y advertirles las
 faltas que notase en sus operaciones, y que esto no podría con-
 seguirse sino por medio de la imprenta: añadió que era pre-
 ciso consultar la opinion pública, cuyo eco era la imprenta,
 por cuya falta él mismo en la actualidad no podía desempeñar
 la comision que las Cortes le habian confiado de indicar algu-
 nos sugetos á propósito para el augusto cargo del poder exe-
 cutivo. Casi todos los votos fueron por la afirmativa, y se
 nombró la comision compuesta de once diputados, entre ellos
 Arguelles, Perez de Castro, Palacios, Hermida.... Con esto
 se concluyó la sesion a las 8½ de la noche, y se convocó
 el congreso para las 10 de la mañana siguiente. #

Las cortas nociones de derecho público que tiene el pueblo
 han dado margen á varias discusiones sobre el decreto que las
 Cortes expidieron en contestacion á la pregunta que les hizo el
 consejo de Regencia en orden á que habiendo depositado en él
 el poder ejecutivo se le indicase hasta qué punto se extendian
 sus facultades. Como en España casi siempre han estado confuz-

didos los tres poderes, entendió el vulgo que con el decreto de
 contestacion de las Cortes en que se confirmaba al consejo de
 Regencia en toda la plenitud del poder ejecutivo, se le con-
 cedían con esta confirmacion las mismas facultades que antes te-
 nía: cosa muy agena de la realidad, pues antes de esta sepa-
 racion de poderes el consejo de Regencia no solo ejercía el po-
 der legislativo, sino tambien parte del judicial, avocando á sí
 algunas veces las causas arraigadas en los tribunales, únicos de-
 positarios de este último poder, lo que no puede verificarse aho-
 ra; porque quando el CONGRESO NACIONAL separó los tres podé-
 res reservando para sí el legislativo, confirmando al consejo de Re-
 gencia el ejecutivo y confirmando el judicial en los tribunales,
 demarcó entonces con esta sencilla y acertada separacion las fa-
 cultades que pertenecían á cada uno de ellos, y los límites que
 tenían. En este supuesto, el poder ejecutivo que las Cortes de-
 legaron á la Regencia circunscribía desde luego sus facultades sin
 que hubiese necesidad de ulterior explicacion, la qual siempre
 hubiera sido impropia, pero mucho mas en un decreto que ex-
 pedido en los términos que algunos propusieron, habría sido
 una cartilla de derecho público indecorosa para ambos cuerpos.
 ¿Qué necesidad habia de especificar al poder ejecutivo que no
 impusiese nuevas contribuciones, que no crease nuevos empleos,
 que no hiciese consultivas las causas, &c. quando todas estas
 son atribuciones del poder legislativo, y que los depositarios
 del poder ejecutivo no se apropiarian sin incurrir en la respon-
 sabilidad que se les impuso? Además que en el caso de que por
 circunstancias particulares fuere necesario coartar algunas de las
 facultades propias del poder ejecutivo, esto debería executarse
 por medio de una constitucion formal, ó á lo ménos de un re-
 glamento provisional formado con la premeditacion, madurez y
 discusión que requiere una materia tan ardua y delicada. Asi
 pues pareció mas conveniente al CONGRESO nacional (habiendo
 demarcado ya los límites de los tres poderes con la separacion
 que hizo de ellos) conferir á la Regencia interina el poder exe-
 cutivo en toda su plenitud, que hacerle unas coartaciones mal
 digeridas, y que hubieran parecido ridiculas á los ojos del
 mundo ilustrado; pues habría sido lo mismo que si estando ya de-
 terminadas por las ordenanzas las funciones y facultades de los em-
 pleos militares, se expresase en los despachos de un coronel pro-
 movido á esta clase desde la de teniente coronel, que se abstuviese
 de crear nuevos oficiales, aumentar su sueldo, conceder grados, &c.
 facultades que no le pertenecen por ningún título, y que no
 ejerceria sin ser castigado.

En el n. 18 p. 86, l. 16 d. Lima, l. Chile. L. 23 d. Vicesecretario l. Secretario.